



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1618
31 de octubre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

61º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1618ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 21 de octubre de 1997, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET
más tarde: Sr. EL SHAFEI

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTICULO 40 DEL PACTO

Cuarto informe periódico del Senegal

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa)

Cuarto informe periódico del Senegal (HRI/CORE/1/Add.51/Rev.1; CCPR/C/103/Add.1;
y CCPR/C/61/Q/SEN/3)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Amadou Diop, la Sra. Maymouna Diop, el Sr. Mandiogou Ndiaye, el Sr. El Hadji Malick Sow, el Sr. Ibou Ndiaye y el Sr. Abdou Aziz Ndiaye (Senegal) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Sr. Amadou DIOP (Senegal), presentando el cuarto informe periódico (CCPR/C/103/Add.1), subraya que éste se ha redactado con espíritu de continuidad, respeto de los compromisos suscritos y fidelidad a la causa de los derechos humanos. Desde que accedió a la soberanía internacional, el Senegal ha hecho de la democracia y del respeto de los derechos humanos el fundamento de su existencia como estado de derecho. La Constitución proclama solemnemente la adhesión a los derechos fundamentales tal como los define la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el primer acto del Senegal, una vez independiente, fue poner en conocimiento del Secretario General de las Naciones Unidas que estaba ligado por todos los instrumentos jurídicos relativos a los derechos humanos en los que era parte la antigua Potencia colonial. Después el Senegal se adhirió a todos los instrumentos relativos a los derechos humanos y contribuyó al nacimiento de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Aceptó someterse periódicamente a las observaciones críticas de los diversos comités creados en virtud de los instrumentos internacionales. En el plano interno, el Estado senegalés se ha cuidado de dar efecto a las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos tras el examen del tercer informe periódico. En el plano regional e internacional, labora por la creación de un tribunal africano de derechos humanos a nivel de la Organización de la Unidad Africana y por la instauración de un tribunal penal internacional.

3. El Sr. Mandiogou NDIAYE (Senegal) especifica que la Constitución del Senegal no se limita a hacer referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino que enumera sistemáticamente todos los derechos fundamentales que ésta reconoce. Así pues condena toda discriminación racial, garantiza la libertad de conciencia, de pensamiento, de religión y de expresión, la libertad de reunión y de asociación así como la igualdad ante la ley y la justicia, quedando garantizada la independencia de esta última. Está igualmente asegurada la aplicación de las disposiciones del artículo 2 del Pacto y las leyes procesales dan a todo individuo lesionado el derecho y la posibilidad de apelar a la justicia y presentar diversos recursos. Igualmente todo individuo puede plantear ante el Consejo Constitucional una excepción de inconstitucionalidad cuando la solución de un litigio elevado al Tribunal de Casación o al Consejo de Estado depende de la apreciación de la conformidad de una ley con la Constitución. En materia de recursos, conviene subrayar el buen funcionamiento de la institución del Mediador, que se remonta a 1991. A nivel regional, todo individuo que se dice víctima de una violación puede recurrir a la Comisión Africana creada en aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y, en el plano internacional, se ofrece la posibilidad de dirigirse a órganos internacionales como el Comité contra la Tortura.

4. Hay cierto número de novedades que se han registrado hace sólo poco tiempo, por lo que no pudieron indicarse en el cuarto informe periódico.

5. En primer lugar, en lo que respecta a la protección de la familia, elemento fundamental de la sociedad senegalesa, el Ministerio de la Mujer, el Niño y la Familia, nacido del Ministerio de Desarrollo Social que fue creado en 1983, ha elaborado tres documentos de referencia: el Plan de acción nacional para la mujer 1996-2005, el Plan de acción nacional para la infancia (julio de 1991-2000) y el Plan de acción para la familia, que está en curso. La ejecución de estos tres planes ha de permitir orientar y coordinar la acción de los poderes públicos, de los interlocutores participantes en el desarrollo y de las organizaciones no gubernamentales en bien de la familia, la mujer y el niño.

6. Para dar efecto a las recomendaciones del Comité contra la Tortura y del Comité de Derechos Humanos, el Presidente de la República dirigió el 23 de abril de 1996 a su Primer Ministro instrucciones en las que le pedía en especial que definiera de nuevo las misiones del Comité Senegalés de Derechos Humanos y diera a éste los medios de cumplirlas, así como que precisara las atribuciones del Comité Interministerial de Derechos Humanos. También le pidió que invitara al Ministro de Justicia a redactar un proyecto de ley tipificando como delitos los actos de torturas conforme a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes, pero dando de inmediato instrucciones a los ministros para que fueran investigadas y sancionadas todas las violaciones de derechos fundamentales. La promulgación de la Ley N° 96-15, de 28 de agosto de 1996, introdujo la tipificación de los actos de tortura en el Código Penal, con una definición amplia, conforme a las prescripciones de la Convención contra la Tortura. Además el Senegal formuló el 30 de abril de 1996 las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura, reconociendo así la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar comunicaciones provenientes de un Estado Parte (artículo 21) o de particulares (artículo 22).

7. A la luz de la resolución 48/632 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, el Gobierno senegalés estimó necesario reforzar el Estatuto del Comité Senegalés de Derechos Humanos, creado por decreto en 1970; en consecuencia, se aprobó una ley que regula el Comité, definido ahora como "institución independiente" y pluralista pues en él están representados la Asamblea Nacional, el Consejo Económico y Social del Senegal, las altas jurisdicciones del país, la asociación de abogados, la universidad y las organizaciones no gubernamentales, los cuales cuentan con ocho miembros de pleno derecho en el Comité. Hay que destacar que los representantes de la Administración que forman parte de este Comité sólo lo hacen a título consultivo. Las atribuciones del Comité han sido ampliadas y precisadas, y ahora puede formular recomendaciones a petición del Gobierno del Parlamento o incluso por propia iniciativa; además se encarga de promover la información relativa a los derechos humanos. Los miembros del Comité no perciben ninguna retribución, pero dicho órgano dispone de los medios necesarios para su buen funcionamiento.

8. Existe igualmente un Comité Interministerial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que depende directamente del Primer Ministro y en el que participan todos los ministerios interesados. Siendo su misión general coordinar la acción del Gobierno en materia de derechos humanos, elabora, presenta y realiza el seguimiento de los informes periódicos que el Senegal

remite a los órganos internacionales, informes que ha de someter previamente al examen del Comité Senegalés de Derechos Humanos. El Comité Interministerial vela por que los ministros competentes den curso a las denuncias de violaciones de derechos fundamentales que se pongan en su conocimiento, y se cuida de coordinar las respuestas dadas al respecto. Fomenta la enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en los establecimientos escolares y universitarios y en las escuelas de formación profesional, y vela por la adaptación de las leyes y reglamentos vigentes en lo que respecta a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

9. Finalmente, hay que mencionar la creación del Observatorio Nacional de las Elecciones (ONEL), establecido en virtud de las nuevas disposiciones del Código Electoral, el cual fue a su vez reformado para acrecentar la eficacia y la imparcialidad de las elecciones periódicas. El ONEL nació tras la aprobación de la Ley N° 97/15, de 8 de septiembre de 1997, y es un mecanismo que concita la casi unanimidad de los partidos políticos senegaleses, los cuales ascienden a 26. El ONEL se encarga de supervisar y controlar las operaciones electorales y de referendo con el fin de velar por su regularidad y transparencia y garantizar a los electores y candidatos el libre ejercicio de sus derechos. En tal calidad está facultado para dirigir requerimientos a la Administración, proponer sanciones contra toda persona que haya vulnerado las leyes y reglamentos, apelar en caso necesario a las jurisdicciones competentes o incluso, en caso de infracción de la Ley penal, a presentar denuncia ante el Fiscal de la República. Los miembros del ONEL gozan de una inmunidad análoga a la inmunidad parlamentaria lo que garantiza su independencia.

10. El Sr. El Shafei ocupa la Presidencia.

11. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación senegalesa y la invita a responder a las preguntas de la parte I de la lista de cuestiones que deben considerarse (CCPR/C/61/Q/SEN/3).

12. El Sr. Amadou DIOP (Senegal), respondiendo a las cuestiones del párrafo 2, dedicado al conflicto de Casamance y al estado de emergencia, afirma categóricamente que hasta la fecha el estado de emergencia no se ha proclamado jamás en territorio senegalés, ni siquiera en Casamance. El Comité se preocupa por saber qué medidas se han adoptado para preservar la identidad cultural de los habitantes de la parte meridional del país; hay que puntualizar que Casamance es una de las regiones más integradas desde el punto de vista étnico porque está poblada por un mosaico de etnias representadas en proporciones equilibradas, lo que no sucede en todas las regiones del Senegal. La identidad de todas las etnias que viven en Casamance se expresa por manifestaciones culturales, ritos iniciáticos y el reconocimiento de todas las lenguas locales, elementos todos ellos que el Estado favorece activamente. En cuanto a las medidas económicas, cada vez que el Estado senegalés negocia con interlocutores económicos, cuida de dar un lugar preeminente a las inversiones en esta región, que sufre la desventaja de su situación de enclave. Como la pluviometría en Casamance es elevada, se han establecido allí grandes explotaciones agrícolas, y el esfuerzo inversor se dedica principalmente a este campo, así como al de las obras de infraestructura, por ejemplo la construcción de puentes. El Comité se pregunta por los orígenes del conflicto de Casamance y, puesto que se puede descartar con seguridad el motivo étnico, es difícil encontrar una causa clara. De todas formas, cabe dar por supuesto que la ley nacional sobre la repartición de bienes raíces aprobada en 1972, la cual modificó los modos tradicionales de gestión de las tierras, provocó grandes frustraciones entre las sociedades

tradicionales diola, para las que la tierra es sagrada. Ahora el Estado busca fórmulas susceptibles de favorecer la recuperación del equilibrio, y trabaja a tal fin con el concurso de diversos sectores de la sociedad civil.

13. Por si son de utilidad, el Sr. Diop indica las cifras del último censo, de 1988, relativo a Casamance: los diola ascendían a 270.660, los wolof a 37.921, los serere a 12.342, los pulaar a 317.703 y los mandinga a 172.378.

14. El Sr. Malick SOW (Senegal), respondiendo a la tercera cuestión (empleo de armas por miembros de las fuerzas de la policía y de seguridad (art. 6)), da al Comité seguridades de que en nueve de las diez regiones que componen el Senegal jamás ha habido un caso de utilización de armas de fuego por la policía. En cambio, en la décima, Casamance, la situación de conflicto armado obliga efectivamente a las fuerzas del orden a hacer uso de sus armas en ejercicio de su legítima defensa. De esta suerte, recientemente, un puesto de la gendarmería fue asaltado por rebeldes que querían liberar a personas en detención preventiva y la policía disparó; el incidente causó heridos pero no muertos. Sea como quiera, el Senegal cuenta con un dispositivo jurídico completo para reprimir los excesos de la policía. Por lo demás, hay procedimientos judiciales en curso contra ciertos elementos de las fuerzas del orden que se han hecho culpables de actos de tortura. Aparte de las disposiciones del Código Penal, existen textos dedicados específicamente al ejército, que regulan las condiciones en las que éste puede hacer uso de armas de fuego y fijan las sanciones disciplinarias y las actuaciones judiciales a las que se exponen los que infrinjan las reglas. Por circular de 23 de abril de 1996, el Presidente de la República pidió al Primer Ministro y al Ministro de Justicia que dieran instrucciones para que todos los agentes del Estado culpables de actos de la naturaleza contemplada en la cuestión 3 de la lista sean perseguidos y reprimidos con la mayor severidad. El Ministro de Justicia emitió el 26 de abril de 1996 una circular en este sentido que dirigió al Fiscal General, a los fiscales de la República en todas las regiones, a los delegados de los fiscales, a las autoridades administrativas y judiciales, al Ministerio de las Fuerzas Armadas y al Ministerio del Interior.

15. El Sr. Mandiogou NDIAYE (Senegal) declara que, en general, lo que denota la expresión "ejecuciones extrajudiciales", a que se refiere el párrafo 4 de la lista de cuestiones a considerar (ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y tortura (arts. 6 y 7)), suele ser el caso en que las fuerzas de seguridad ejecutan una persona capturada en lugar de entregarla a las autoridades judiciales. Se puede, pues, afirmar que las ejecuciones extrajudiciales no existen en el Senegal. En cambio, en Casamance, región agitada, los rebeldes cometen crímenes y asesinatos. Cuando el ejército senegalés sale de operaciones, va acompañado de una sección especial de la gendarmería llamada la prévôté (policía militar), cuyos miembros ostentan la calidad de oficiales de policía judicial y están por tanto facultados para realizar encuestas judiciales contra los militares que cometan infracciones así como contra los civiles detenidos como autores de infracciones. En el marco de sus funciones, esa policía militar está sujeta a la dirección y el control del Fiscal de la República, al que rinde cuentas. El párrafo 48 del informe del Senegal está mal redactado, porque no destaca claramente que cuando el ejército ha de repeler ataques de los rebeldes del MFDC (Movimiento de las Fuerzas Democráticas de Casamance) o cuando cae en una emboscada, reacciona aplicando perfectamente la regla, en ejercicio de su legítima defensa. Asimismo, cuando los policías militares detienen a un individuo que ha cometido un crimen o un asesinato, les es imposible no llevarlo ante las autoridades, y si el individuo es culpable, es

ejecutado. Hay, pues, que reiterar que no existen ejecuciones extrajudiciales en el Senegal.

16. El Sr. Malick SOW (Senegal) presenta las puntualizaciones requeridas en el párrafo 5 de la lista de cuestiones a considerar, el cual se refiere a la libertad y seguridad de la persona, y subraya para empezar que en el Senegal no hay personas detenidas en régimen de incomunicación. El Código de Procedimiento Penal senegalés reglamenta minuciosamente el procedimiento concerniente a la persona detenida. En primer lugar, toda persona detenida debe serlo por un oficial de la policía judicial; no puede permanecer detenida más de 48 horas, y ello en un local especialmente acondicionado al efecto, en un lugar especificado por las disposiciones legislativas y reglamentarias. Una vez detenida la persona, debe informarse al Fiscal de la República para garantizar el seguimiento de las condiciones legales de detención. Debe notificarse a la persona los motivos de su detención. La aplicación de estas medidas está sujeta al control del Fiscal de la República y, con frecuencia, del juez instructor. Los oficiales de la policía judicial tienen la obligación de llevar un registro actualizado regularmente y rubricado por el Fiscal de la República.

17. En el caso de ciertas infracciones, los plazos de detención preventiva se doblan, pasando de dos a cuatro días y, en ciertas circunstancias, pueden llegar hasta ocho días. Cada vez que el oficial de policía judicial debe prorrogar el plazo de detención preventiva más allá de 48 horas, debe obtener la autorización por escrito del Fiscal de la República, quien fija entonces las modalidades, las condiciones y la duración. Siempre que lo estime necesario, el Fiscal de la República puede hacer que la persona detenida preventivamente sea examinada por un médico en todo momento del procedimiento. Dicha persona puede también en todo momento, por sí misma o por medio de un abogado, pedir que la examine un médico. El Fiscal de la República tiene en todos los casos la obligación de ordenar el examen médico, que debe practicarse en los locales de detención preventiva.

18. El acta que se levanta durante la detención preventiva debe indicar el día, la hora, y los motivos de la misma, la duración de los interrogatorios, de los tiempos de descanso, y finalmente el día y la hora de la puesta en libertad. Estas menciones deben ser firmadas al margen por el interesado y toda negativa por su parte debe hacerse constar en el acta so pena de nulidad.

19. Si se comprueban abusos en el marco de la aplicación de estas medidas, el Fiscal de la República debe dar parte al Fiscal General, el cual plantea el caso al Presidente de la Cámara Fiscal, quien procede a una encuesta. Si hay infracción de las disposiciones legales, el oficial de policía judicial puede ser encausado en el plano disciplinario o judicial.

20. Aparte de la excepción indicada para el caso de que sea el abogado el que pida que la persona en detención preventiva sea examinada por un médico elegido por ella misma, no se prevé la presencia del abogado durante la detención preventiva. La cuestión está en estudio en el Senegal y, a juicio de la delegación, debería ser posible colmar esta laguna de la legislación senegalesa.

21. La última pregunta de la cuestión 5 de la lista se refiere a la reducción del plazo de detención antes del juicio. En el Senegal, la libertad es el principio y la detención la excepción. Este principio se desprende de las disposiciones del artículo 127 del Código de Procedimiento Penal, según las cuales, si la pena aplicable es igual o menor que dos años, la persona no puede

permanecer detenida más de cinco días. Si la persona detenida está regularmente domiciliada en el ámbito de la jurisdicción en cuestión, no puede ser objeto de detención preventiva salvo si se trata de un reincidente. A tenor del artículo 127 bis del Código de Procedimiento Penal, si la detención se hace efectiva, el individuo ingresa en prisión en virtud de un auto dictado por el juez de instrucción, que notifica al inculpado los motivos de su encarcelamiento. El decreto de prisión no puede ser por más de seis meses. Si, expirado este plazo, parece necesario mantener la reclusión, el juez debe renovar el decreto por decisión especialmente motivada y notificarla al inculpado, que tiene la posibilidad de apelar a la Cámara fiscal. Si, al expirar el plazo de seis meses, el juez no ha presentado un mandato motivado para prorrogar el decreto de prisión, el inculpado es puesto de oficio en libertad provisional, sin que el juez tenga la posibilidad de volver a decretar su prisión por los mismos hechos. Hay otras disposiciones que permiten al inculpado pedir su puesta en libertad provisional durante los seis meses. El juez puede ordenar de oficio esta liberación y el Fiscal puede pedir de oficio al juez que ponga al inculpado en libertad.

22. Hay otras disposiciones que prevén garantías: si se presenta al juez una petición de libertad provisional, éste debe trasladarla al Fiscal de la República en un plazo de 48 horas, el Fiscal debe responder en un plazo de 10 días y, tras el informe del Fiscal, el juez debe emitir un mandamiento circunstanciado en un plazo de cinco días. Si no lo hace, el inculpado puede apelar a la Cámara Fiscal, la cual debe resolver en un mes, pues de no ser así el inculpado es puesto de oficio en libertad provisional. Este derecho de apelar a la Cámara Fiscal lo tiene también el Fiscal de la República si comprueba que no se respetan los plazos. Una vez que la Cámara Fiscal ha puesto al inculpado en libertad provisional, invalidando la decisión del juez de instrucción, este último no puede volver a dictar auto de prisión contra el detenido.

23. Las disposiciones que regulan la detención provisional son numerosas. Los mecanismos en cuestión funcionan sin interrupción alguna y la Cámara Fiscal vela escrupulosamente por el respeto de las decisiones. El Presidente de la Cámara Fiscal debe cerciorarse del buen funcionamiento de los servicios de instrucción, obrar de suerte que los procedimientos no sufran retraso alguno; las causas en las que hay detenidos son objeto de particular atención y figuran en una relación especial. Todas las causas que llevan más de seis meses desde su entrada en fase de instrucción son objeto de un informe circunstanciado, que se renueva cada mes hasta la solución definitiva del procedimiento. Puesto que existe toda una serie de disposiciones relativas a la detención, la delegación senegalesa propone pasarles revista en detalle si los miembros del Comité tienen preguntas concretas que hacer.

24. En cuanto a la cuestión 6 de la lista y las condiciones de reclusión, la delegación senegalesa declara que, desde que se preparó el informe, se ha adoptado cierto número de medidas además de las indicadas en los párrafos 140 y 141 de dicho documento, que van en el sentido de mejorar las condiciones de detención así como de salud y educación de los presos. Desgraciadamente, el hacinamiento carcelario es un problema en el Senegal, como en otras partes, pese a los esfuerzos desplegados. El Gobierno prevé la construcción de una nueva cárcel y recientemente ha aumentado la cantidad diaria que debe permitir el sustento de los reclusos. El problema del hacinamiento se hace sentir especialmente en la región de Cabo Verde y en Dakar, donde las causas son bastante numerosas, pero se mantiene más o menos aceptable en el resto del país.

25. La Sra. Maymouna DIOP (Senegal) contesta a las preguntas formuladas en el marco de la cuestión 7, relativa a la igualdad entre los sexos. Refiriéndose a la proporción de mujeres en la vida política, económica, social y cultural, la oradora empieza por señalar que las mujeres representan el 52% de la población senegalesa y declara que existen 4.000 agrupaciones femeninas inscritas en la Federación Nacional de Agrupaciones Femeninas, la cual cuenta con más de 500.000 afiliados en las diez regiones del Senegal. De los 120 diputados que componen la Asamblea Nacional, 14 son mujeres, o sea una proporción de 11,7%. Pero en la próxima legislatura (mayo de 1998), su número aumentará porque las mujeres han conseguido que en las listas se les reserve el 25% de las candidaturas. Entre los magistrados, la proporción de mujeres es de 12,4% y, entre los abogados, de 14,4%. En cambio, entre 33 ministros, sólo hay tres mujeres, que se ocupan de cuestiones sociales. En la carrera diplomática, se cuentan dos mujeres, una de ellas la propia Sra. Diop, entre un centenar de diplomáticos de carrera.

26. En el electorado, si bien las mujeres constituyen el 52% de la población, su distribución es variable según las regiones: 51,83% en la región de Saint-Louis, 52% en la de Ziguinchor, 45% en Dakar, y 44% en la región de Diourbel. Desde el punto de vista de la descentralización y el desarrollo participativo, cabe señalar que hay un 15,74% de mujeres concejales y un 7,92% de concejales en medios rurales. En cuanto a los puestos directivos en la función pública, procede indicar que 8 mujeres ocupan cargos de director nacional y, desde las elecciones de noviembre de 1996, hay 6 alcaldesas, es decir seis veces más que tras las elecciones que tuvieron lugar después de obtener la independencia en 1960. La delegación senegalesa podrá hacer llegar a los miembros del Comité el documento que contiene estas estadísticas.

27. Continuando con el tema de la igualdad entre los sexos, el párrafo 35 del informe se refiere a la difícil cuestión de la poligamia. Desde el punto de vista jurídico, el Código de la Familia senegalés instituye un sistema de opciones entre la monogamia y la poligamia amplia (4 mujeres) o limitada (2 mujeres). Las opciones de monogamia o de poligamia limitada son definitivas, con la salvedad de que la pareja puede modificar en sentido restrictivo, mediante una nueva opción, una situación anterior de poligamia. La opción se mantiene incluso tras la disolución del matrimonio por divorcio, por ejemplo. Pese a los esfuerzos del legislador por favorecer la desaparición de la poligamia con el tiempo, ésta persiste por razones de tipo cultural. Es ambición del Código de la Familia, instrumento de referencia, garantizar sin distinción de religión ni de origen el derecho de las personas, en particular el derecho de las mujeres y los niños, cuya protección jurídica importa garantizar. En este sentido, el Código constituye una conquista innegable, incluso admitiendo que algunas de estas disposiciones requerirían una reflexión más profunda, por ejemplo la obligación de fidelidad y su compatibilidad con la opción de poligamia con cuatro mujeres, y el hecho de que sea la poligamia y no la monogamia la que sirve como régimen de derecho común.

28. En cuanto a las disposiciones relativas a la potestad paterna, la potestad marital y las prerrogativas de elección del domicilio del grupo familiar (véase el párr. 33 del informe del Senegal), conllevan medidas de garantía que permiten en efecto no considerar completamente discriminatorias estas disposiciones del Código de la Familia. En contestación a la cuestión 7 de la lista sobre este tema, la Sra. Diop hace observar que se trata de un instrumento que ha de tener en cuenta la situación sociocultural del país, es decir un instrumento de transacción entre los valores culturales aun vividos por las poblaciones, las libertades y obligaciones religiosas y los principios del laicismo. No hay que

olvidar que, aunque según los registros civiles la proporción de opciones por la poligamia es del 30%, en realidad tal proporción ronda el 60% en el medio rural.

29. En la actualidad, la poligamia es objeto de profunda reflexión en el Senegal, desde las bases hasta el más alto nivel jerárquico. Muy recientemente el Jefe de Estado senegalés se ha declarado favorable a la monogamia, toma de posición muy valerosa en un país que tienen un 95% de musulmanes y sólo un 4% de cristianos. Un seminario de juristas propuso, si no suprimir la poligamia, limitarla a dos mujeres. Por otra parte el Plan Nacional de Acción para la Mujer Senegalesa, aprobado tras la Conferencia de Beijing en septiembre de 1995, estableció cierto número de medidas destinadas a zanjar el problema de la opción de manera que esta última sea verdaderamente respetada porque hay monógamos que se casan con mujeres "en paralelo". En efecto, la declaración expresa en favor de al opción elegida debe hacerse en el momento del casamiento, pero sucede a menudo que el oficial del registro civil no pide esta declaración y que, mucho después de la boda, el marido viene a decir que opta por la poligamia. Para debatir la cuestión habría que disponer de estudios fidedignos, con datos precisos y estadísticas sobre la poligamia que permitieran conocer el impacto de este fenómeno.

30. Sobre el tema de la igualdad ente los sexos, la Sra. Diop continúa diciendo que se han tomado medidas para que la mujeres tengan acceso a ciertas funciones de mando y a las fuerzas armadas (véase el párrafo 37 del informe del Senegal). La mujer senegalesa tiene ahora acceso a todos los niveles hasta el de oficial superior en el ejército, la gendarmería, la policía, así como en el sector paramilitar tal como los servicios aduaneros y otros.

31. La última pregunta formulada en el párrafo 7 de la lista guarda relación con la tasa de alfabetización de las mujeres y de escolarización de las niñas. En 1995, el 78% de las mujeres senegalesas no habían asistido a la escuela, y hoy día se estima que la población escolar comprende un 55% de las niñas y un 65% de los niños. En el marco de la alfabetización, dos de cada 10 mujeres han recibido una educación básica, es decir han aprendido a leer, escribir y contar, por lo general en una de las lenguas nacionales en medio rural. Para aumentar la tasa de escolarización de las niñas y elevar el nivel de instrucción de las mujeres, se procura estimular la aptitud de las familias y las autoridades para concebir y dar a los niños una educación no discriminatoria. Asimismo, las autoridades han contribuido a garantizar una enseñanza preescolar al 50% de los niños de dos a seis años, y ello con efecto hasta el año 2000, manteniendo una participación paritaria de niñas y niños. Conviene señalar también la decisión de reducir las disparidades entre niñas y niños a nivel de la enseñanza secundaria, la enseñanza técnica y profesional y la universidad, donde la proporción alcanzada por las jóvenes es más reducida. El objetivo del Plan nacional de acción para la mujer senegalesa es que el analfabetismo femenino disminuya en un 10% hasta el año 2000 gracias a los programas del UNICEF y a otros programas. Se han asignado créditos a Casamance para la escolarización de niñas.

32. La Sra. Maymouna Diop se refiere seguidamente a la cuestión de la violencia en el hogar, la mutilación genital femenina y la prohibición del aborto (párrafo 8 de la lista), pero hace referencia en primer lugar al casamiento precoz, que constituye a su modo de ver una forma de violencia contra la mujer. El artículo 300 del Código Penal castiga todo matrimonio contraído con una persona menor de 13 años. En el marco del Plan nacional de acción para la mujer senegalesa se tiene el propósito, en lo que respecta al matrimonio precoz, de

hacer que se elabore un proyecto de ley a fin de armonizar la ley senegalesa y el Código de la Familia con las convenciones internacionales en la materia.

33. Entre las violencias de que son víctimas las mujeres, el Código Penal asimila el acoso sexual al atentado contra el pudor o a la agresión. La violación es castigada por el artículo 320 del Código Penal. La excisión, uno de los problemas más sensitivos actualmente, no es castigada como tal en virtud de un texto específico. Pero pueden invocarse a este respecto los artículos 294, 298, 299 y siguientes del Código Penal, que tratan de las lesiones voluntarias. A tenor del artículo 294, todo individuo que infligiere lesiones voluntariamente o cometiere cualquier otra violencia o agresión, será castigado, si de ello se sigue una enfermedad o una incapacidad total, con una pena de uno a cinco años. La excisión se considera una amputación y, según el Código Penal, si las violencias provocan el fallecimiento de la víctima, una amputación, una mutilación o la incapacidad permanente de utilizar un miembro, la pena es de cinco a 10 años. Si el culpable es el padre, la madre, otro ascendiente o la persona que cuida del niño, es castigado con trabajos forzados a perpetuidad. Es, pues, importante saber que puede recurrirse a estos artículos del Código para castigar las mutilaciones genitales.

34. Siempre con referencia al tema de la violencia contra la mujer, la Sra. Diop declara que un estudio realizado por la organización no gubernamental ENDA-Medio Ambiente y Desarrollo del Tercer Mundo demuestra que el 24% de las mujeres senegalesas son objeto de violencias conyugales. Pero el legislador no puede hacer nada porque las víctimas no denuncian tales hechos a la justicia, sea por miedo o por pudor. Por tal razón, lo que puede hacer evolucionar las cosas en el Senegal es la acción de sensibilización, tanto en medio rural como en medio urbano. Por otra parte se observa que las mujeres tienen una conciencia creciente de la necesidad de defenderse por sí mismas y de plantear sus quejas a la justicia, como atestiguan algunas causas recientes. Siempre según ENDA-Medio Ambiente y Desarrollo del Tercer Mundo, en 1992 el 20% de las mujeres tenían hecha la excisión. Actualmente este fenómeno presenta una clara tendencia a la baja gracias a una labor desarrollada en proximidad, en las comunidades básicas, especialmente por el Comité senegalés de lucha contra las prácticas tradicionales que pueden afectar a la salud de la mujer y del niño.

35. En cuanto a los derechos del niño, a los que se refiere el artículo 24 del Pacto, la Sra. Maymouna Diop indica que existe efectivamente un marco jurídico, pues el Senegal ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño y ya había ratificado varios convenios de la OIT relativos a la edad mínima para el trabajo en ciertas profesiones. Además, el Parlamento debería ratificar antes de terminar su período anual de sesiones, en noviembre de 1997, el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. De todas formas, el trabajo infantil está reglamentado ya por la legislación nacional que fija en 14 años la edad mínima de empleo y en 18 años la edad mínima autorizada para efectuar trabajos peligrosos o nocivos para la salud. Además, el Senegal ha adoptado un plan de acción nacional para la infancia, así como un plan de acción nacional para los niños trabajadores, y ha establecido un programa muy importante de ayuda a los niños callejeros, al que contribuyen las colectividades locales por medio de los alcaldes y concejales, así como las organizaciones no gubernamentales existentes en el país. Por tanto, se siguen tres enfoques preferentes: el fortalecimiento de la protección jurídica, la movilización social y el acceso a los servicios sociales básicos. Por otra parte, existe un parlamento de la infancia, que se reúne anualmente para hacer balance de la situación en materia de trabajo infantil, y el Jefe del Estado ha

dado instrucciones para que se realicen estudios fidedignos sobre la situación en la práctica, con el objetivo de abolir totalmente, al cabo de cierto tiempo, el trabajo de los niños.

36. La Sra. Chanet ocupa de nuevo la Presidencia.

37. La PRESIDENTA expresa su gratitud a la delegación senegalesa por las contestaciones que ha dado acerca de los párrafos 1 a 9 de la lista e invita a los miembros del Comité a hacer preguntas suplementarias sobre esta primera parte de las cuestiones a tratar.

38. El Sr. EL SHAFEI se congratula de la continuación del diálogo, siempre franco y de alto nivel, con el Estado Parte. Agradece muy en particular a la delegación senegalesa las aclaraciones que ha aportado en su presentación oral, habida cuenta de que, a juicio del Sr. El Shafei, el informe del Senegal no contiene información concreta suficiente sobre la verdadera situación de los derechos humanos en el país.

39. La preocupación primordial del Sr. El Shafei se refiere a la situación en Casamance y a las causas y orígenes verdaderos del problema, que no se han expuesto con claridad suficiente. ¿Es el conflicto atribuible a la presencia de grupos étnicos o de determinadas tribus en la región o bien al modo de repartición de las tierras? Además, ¿qué medidas se han adoptado para hacer que cesen las violaciones de los derechos humanos cometidas en la región, tanto por los sublevados como por las fuerzas de policía o de seguridad, y por qué razones no han dado todavía fruto los esfuerzos de pacificación?

40. La siguiente preocupación del Sr. El Shafei se debe a informaciones que ha recibido recientemente, en particular informaciones comunicadas por una organización denominada "La Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme" (Reunión africana para la defensa de los derechos humanos), que dan cuenta de toda una serie de actos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y medidas de detención sin juicio concernientes a Casamance, así como a otros informes según los cuales el Gobierno senegalés no se cuidaría de realizar todas las investigaciones imparciales y a fondo necesarias para llevar a los responsables ante la justicia e indemnizar a las víctimas de las violaciones cometidas, así como para evitar que tales violaciones se repitan. Igualmente, informes alarmantes hablan de detenciones y encarcelamiento por causas políticas, lo que está en total contradicción con las disposiciones del Pacto.

41. Por último, el Sr. El Shafei desearía saber si la ley de amnistía de 1991 sigue vigente, habida cuenta de los sucesos que se han producido de nuevo y en los que están implicados elementos de las fuerzas armadas y de la policía, o si se han tomado medidas concretas para llevar a cabo las investigaciones necesarias sobre los casos de tortura y de ejecuciones extrajudiciales que se han señalado.

42. La Sra. EVATT da también las gracias a la delegación senegalesa por la información suplementaria que ha aportado en su presentación oral. A este respecto, la oradora ha tomado nota de que, en el Senegal, toda persona que se dice víctima de una violación de sus derechos puede dirigirse a los tribunales, pero quisiera saber si, cuando por ejemplo la violación cometida conlleva la muerte de la víctima, puede un tercero, ya sea un miembro de la familia, una ONG o una organización de defensa de los derechos humanos, interponer denuncia en nombre de la víctima fallecida.

43. La Sra. Evatt observa igualmente que la tortura es ahora objeto de sanción en el Senegal, en parte como resultado de la ratificación por el Gobierno senegalés de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. De todas formas, la oradora se pregunta por la definición de la tortura en el Código Penal senegalés y si la misma tiene un alcance tan amplio como la del artículo primero de la Convención, según el cual se entiende por "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales...", definición que debe ponerse en relación con las disposiciones del artículo 7 del Pacto.

44. En cuanto a la situación reinante en Casamance, la oradora comparte las preocupaciones del Sr. El Shafei y expresa su alarma por las informaciones provenientes no sólo de varias organizaciones no gubernamentales, sino también de relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y la tortura, informaciones que dan cuenta de los atropellos cometidos por las fuerzas de seguridad del país.

45. En lo que atañe a la situación de la mujer en el Senegal, la oradora se pregunta si el hecho de que la ley autorice la poligamia significa que las mujeres sean consideradas de manera incompatible con su derecho fundamental a la dignidad y la igualdad. A este respecto, pregunta si las autoridades senegalesas tienen la intención de eliminar del derecho civil nacional referente, en particular, a la familia y la herencia, las disposiciones que son contrarias al respeto de los derechos de la mujer. Por otra parte, ¿adopta el Gobierno medidas para que cese la práctica de las mutilaciones genitales femeninas, no sólo por medio de la educación y la información, sino también por la vía de la legislación? Finalmente, ¿que incidencia tiene la prohibición del aborto sobre la tasa de mortalidad materna?

46. La Sra. MEDINA QUIROGA se suma a los demás miembros del Comité para dar la bienvenida a la delegación senegalesa y suscribe las preguntas que ya se han formulado. Por su parte, sigue estando preocupada por dos cuestiones esenciales, la de la detención preventiva y la de la situación de la mujer. En cuanto al primer punto, la oradora pide información sobre la forma en que se desarrolla concretamente la prisión preventiva y los motivos por los que la ley autoriza al juez a decidir el internamiento en detención preventiva. Por otra parte, ¿depende la duración de dicha detención de la pena prevista para el delito que se sospecha ha cometido la persona detenida?

47. En cuanto a la situación de la mujer, la Sra. Medina Quiroga se pregunta si el hecho de que el Código de la Familia vele en lo esencial por la protección de la mujer, como se dice en el párrafo 33 del cuarto informe periódico, significa en realidad que la mujer se encuentra muy a menudo sometida a una forma de autoritarismo, lo que sería contrario a las disposiciones del Pacto. Ciertamente, la delegación senegalesa ha indicado que la situación de desigualdad de la mujer tenía su explicación en las tradiciones culturales del país, como sucede en muchas otras regiones del mundo, pero la Sra. Medina Quiroga hace observar que incumbe precisamente al Gobierno realizar una campaña constante, no sólo para provocar un cambio de las actitudes vinculadas a la cultura, sino también para establecer nuevas leyes que propicien tal cambio. Además, la oradora desearía recibir estadísticas sobre la tasa de mortalidad materna en el Senegal y saber en qué medida está relacionada esta tasa con la prohibición del aborto. Por último, observando que en el párrafo 12 del documento de información básica (HRI/CORE/1/Add.91/Rev.1) se dice que la tasa de

fecundidad es de 6,8 para todas las mujeres, la oradora pregunta cómo funciona el sistema de planificación de la familia y si éste corresponde verdaderamente a las necesidades propias de las mujeres.

48. El Sr. BUERGENTHAL hace también suyas las preguntas formuladas anteriormente por los miembros del Comité. Por su parte, le ha sorprendido observar que el cuarto informe periódico del Senegal es sumamente general y teórico, razón por la cual agradece a la delegación senegalesa que haya aportado puntualizaciones que hubieran debido figurar en el informe, en gran parte.

49. Observando que en el párrafo 54 del cuarto informe periódico se dice que la duración de la detención puede prolongarse más allá del período inicial de 48 horas, el Sr. Buergenthal se pregunta hasta qué punto pueden los tribunales oponerse a una decisión adoptada en ese sentido por la fiscalía. Además, señalando que en el párrafo 55 del mismo informe se dice que el Código de Procedimiento Penal prevé sanciones en caso de abuso por parte de un oficial de la policía judicial en el curso de la prisión preventiva, pregunta quién se encarga de investigar las quejas sobre los abusos de este tipo: ¿la policía misma u otro órgano oficial? Por otra parte, con respecto a la situación en Casamance, considerando que el Senegal no ha formulado la declaración prevista en el artículo 4 del Pacto, el Sr. Buergenthal se pregunta en virtud de qué disposición se ha suspendido, al parecer, para las personas detenidas con ocasión del conflicto, el derecho a ser juzgado en los plazos debidos.

50. La Sra. GAITÁN DE POMBO observa con satisfacción que el Senegal ha establecido una amplia red institucional, gubernamental y no gubernamental para la promoción y protección de los derechos humanos. A este respecto, pregunta cuál ha sido la actuación concreta del Comité Senegalés de Derechos Humanos, que forma parte de esa red, y qué medidas ha adoptado dicho comité durante el año transcurrido.

51. Con referencia al conflicto de Casamance, la Sra. Gaitán de Pombo desea aclaraciones sobre el fenómeno de los desplazamientos forzados de poblaciones en esa subregión y sobre las medidas adoptadas para que avance el proceso de paz.

52. El Sr. SCHEININ expresa su gratitud a la delegación senegalesa por las respuestas que ha dado oralmente a las numerosas preguntas que se le han formulado. Por su parte, el orador desea recibir más detalles sobre los resultados concretos de la labor realizada en el país para eliminar la práctica de las mutilaciones genitales femeninas, y hasta qué punto el Estado Parte ha cumplido así las obligaciones dimanantes de los artículos 6, 7 y 9 del Pacto. Además, pide información suplementaria sobre las razones de la elevada tasa de mortalidad materna y sobre las repercusiones de la prohibición del aborto a este respecto, haciendo observar en particular que la ley senegalesa castiga el aborto como un delito, incluso en caso de violación o de incesto. En consecuencia, la delegación podrá puntualizar si la legislación vigente que es de interés directo para la salud de la mujer, no es contraria a las disposiciones de los artículos 6 y 7 del Pacto.

53. El Sr. BHAGWATI se une a los oradores precedentes que han dado la bienvenida a la delegación senegalesa, y hace suyas las preguntas ya formuladas. Desea personalmente recibir detalles sobre el Consejo Superior de la Magistratura, mencionado en el párrafo 3 del cuarto informe periódico, y saber qué composición tiene, cómo se nombran sus miembros y cuáles son sus poderes, sus atribuciones y su estatuto. Pregunta además qué disposiciones rigen el

nombramiento, la duración del mandato y la revocación de los miembros del Consejo Constitucional, del Consejo de Estado y del Tribunal de Casación. Por otra parte, observando que en el párrafo 5 del cuarto informe periódico se dice que los instrumentos internacionales, una vez ratificados, tienen un rango superior al de las leyes nacionales, el orador pregunta si se han invocado ya directamente ante los tribunales disposiciones del Pacto.

54. El Sr. Bhagwati recuerda que a raíz del examen del tercer informe periódico del Senegal, el Comité formuló cierto número de recomendaciones destinadas a remediar las lagunas del ejercicio de los derechos humanos en el Estado Parte. Así, el Comité recomendó que la legislación se modificara con el fin de que ninguna persona detenida pueda en lo sucesivo ser mantenida en reclusión durante un período que puede prolongarse de cuatro a ocho días sin tener la posibilidad de ser asistida por un abogado o un médico. Ahora bien, nada indica en el informe en estudio que se hayan tomado medidas para dar curso a esta recomendación. Asimismo, nada indica que se imparta capacitación sobre los derechos humanos a los miembros de las fuerzas de policía, al personal militar y a los agentes de seguridad encargados de proteger la población. En consecuencia, el Sr. Bhagwati desearía aclaraciones sobre las razones por las que no se ha dado efecto todavía a las recomendaciones que formuló el Comité.

55. El Sr. LALLAH expresa su vivo agradecimiento a la delegación senegalesa por las respuestas francas y detalladas que ha dado a las primeras preguntas que se le han hecho. Con todo, igual que el Sr. El Shafei, el orador se sigue preguntando por los orígenes del conflicto de Casamance y quisiera saber, en este contexto, qué etnias son las que apoyan al MFDC y si son estas mismas etnias las que antes apoyaban a las milicias de autodefensa.

56. El Sr. Lallah recuerda además que, cuando se examinó el tercer informe periódico del Senegal, el Comité suscitó la cuestión del artículo 47 de la Constitución senegalesa, que da a las autoridades gran libertad para proclamar el estado de emergencia, y se preguntó hasta qué punto era este artículo compatible con las disposiciones del artículo 4 del Pacto. Ahora bien, la delegación no ha dado explicaciones sobre este punto y el orador ruega que facilite los detalles necesarios. A este respecto, se pregunta por qué razón el Gobierno senegalés afirma que no existe estado de emergencia en Casamance, mientras que buen número de los derechos consagrados por el Pacto no se respetan en esa región. Finalmente, parece que hasta ahora no se ha dado ninguna explicación de por qué las personas detenidas e ingresadas en prisión no tienen acceso a los servicios de un abogado.

57. La PRESIDENTA invita a la delegación senegalesa a contestar a las preguntas suplementarias formuladas por los miembros del Comité sobre la parte I de la lista de cuestiones a considerar.

58. El Sr. Amadou DIOP (Senegal) señala que los miembros del Comité han celebrado el hecho de que la presentación oral efectuada por la delegación senegalesa haya sido claramente más explícita que los elementos contenidos en el informe (CCPR/C/103/Add.1). Ciertamente, este último documento tiene en cuenta las conclusiones que el Comité formuló con motivo del tercer examen del informe periódico (CCPR/C/64/Add.5), e incluye por consiguiente más información sobre la práctica, pero fue preparado hace casi un año, por lo que la delegación senegalesa tenía verdadero deseo de hacer una presentación dinámica de la situación actual en su país, completando así el informe escrito.

59. En cuanto a la situación existente en Casamance, la cuestión de los orígenes de este drama es muy compleja. En primer lugar, como en todo conflicto que implica elementos de irredentismo, conviene tener en cuenta la dimensión geográfica. Por una parte, Casamance es un enclave entre Guinea-Bissau y Gambia, lo que lleva consigo bloqueos psicológicos y ciertas trabas a la circulación de las personas, los bienes y los capitales. Por otro lado, de manera más general, África es un vasto continente en el que los miembros de una misma etnia suelen vivir a uno y otro lado de una frontera. El Sr. Amadou Diop recuerda que, para evitar la fragmentación, la Organización de la Unidad Africana estableció, desde que comenzó la descolonización, el principio de la intangibilidad de las fronteras heredadas de la colonización. Añade a este respecto que las autoridades senegalesas no ejercen su derecho de persecución de los rebeldes de Casamance en los Estados vecinos para no crear una situación de guerra con dichos Estados. Hay que tener en cuenta otra dimensión geográfica del conflicto, a saber que el sur del Senegal es una región muy boscosa, favorable a la guerrilla.

60. En cuanto a las cuestiones de la tierra, son insuficientes para explicar por sí solas el conflicto. Es cierto que la ley nacional de expropiación por razones de utilidad pública de ciertas tierras de los diola y el método de distribución de las tierras seguido por ciertos gobernadores generaron frustraciones entre las poblaciones locales, las cuales reaccionaron violentamente, pero en el norte del país, por ejemplo, se dio una situación semejante con la construcción de una presa en el río Senegal, sin que ello desembocara en un movimiento irredentista como en Casamance, a pesar de que las poblaciones del norte reaccionaron también violentamente contra las medidas gubernamentales.

61. El MFDC reclama la independencia de Casamance por razones históricas, porque, según dice, esta región nunca formó parte del Senegal desde el siglo XV. Por su parte, el Presidente del Senegal declaró que lucharía en el terreno jurídico, y que se remitiría al testimonio de la antigua Potencia colonial, la cual elaboró un informe que muestra que Casamance formó siempre parte del espacio geosociológico del Senegal.

62. Hay otros factores que contribuyen a complicar más la situación. En particular, se asiste hoy día a un trasvase de conflictos en África occidental, y bandas armadas que participaron en los combates en Sierra Leona se encuentran ahora en Casamance, donde atizan el conflicto. Por otro lado, el tráfico de drogas y de armas es un elemento que hay que tener en cuenta. Por último, algunos aducen el argumento de que los naturales del sur no están suficientemente representados en las estructuras del Estado, la Administración y las instituciones públicas, lo que causaría frustraciones.

63. El Sr. Amadou Diop hace contrastar la práctica seguida por el MFDC, que realiza a diario acciones de desestabilización y comete graves atropellos contra la población y los bienes, con la política de las autoridades, que procuran garantizar el respeto del derecho y se niegan a dejarse arrastrar por una lógica de guerra. Dichas autoridades están empeñadas a la vez en mantener el orden y garantizar la protección de las personas, en particular el respeto del derecho a la vida. En este sentido, existe una dinámica de paz constante en el Senegal, como testimonia la existencia de varias instituciones (Comité por la Paz, Comité clerical por el mantenimiento de la paz en Casamance, etc.) y la organización de diversas manifestaciones (Día por la Paz, etc.).

64. De manera general, el Gobierno se preocupa por la preservación del tejido social y su política consiste en tender la mano a todos los senegaleses para construir juntos el país en paz. Por esta razón acoge favorablemente todas las acciones internacionales de mediación y aceptó que un país vecino, Guinea-Bissau, sea garante de los acuerdos de Cacheu. Movidas por ese mismo espíritu, las autoridades senegalesas pusieron en libertad a cierto número de rebeldes detenidos.

65. El Sr. Mandiogou NDIAYE (Senegal) declara que los senegaleses mismos no entienden claramente el origen del conflicto de Casamance. El orador fue Fiscal de la República en Ziguinchor de 1983 a 1989, es decir en el apogeo de la crisis. Poco antes de su entrada en funciones, el padre Diamacoune Senghor animaba en la radio gubernamental una emisión en la que exponía los orígenes de los diola y las particularidades de Casamance. Esta emisión, al principio muy interesante, pasó progresivamente a difundir tesis separatistas. En particular, sus animadores invocaban un documento supuestamente firmado por la Potencia colonial y el Senegal el día de la independencia, que preveía que Casamance debía ser independiente al cabo de cierto tiempo. Nadie sabe cuánto tiempo es este. Las cuestiones de la tierra, si bien no explican nada de por sí, agravaron las tensiones y favorecieron la radicalización de las personas expropiadas por decisión judicial, que se consideraron víctimas de una discriminación. En diciembre de 1982, una multitud se lanzó a las calles de Ziguinchor, arrió la bandera nacional e izó la bandera blanca, llamada bandera de Casamance. Esta multitud se componía en lo esencial de analfabetos que habían sido engañados por individuos que les decían que bastaría con izar la bandera de Casamance y expulsar a las autoridades nacionales para obtener la independencia. El Gobierno se percató entonces de la amplitud del movimiento, y las autoridades detuvieron y juzgaron a cierto número de presuntos dirigentes de instigadores del movimiento, entre ellos el padre Diamacoune Senghor. Mientras que se espera el veredicto del tribunal, las autoridades fueron informadas de que había una reunión de gente armada; seis gendarmes fueron enviados al lugar, donde fueron atrocemente mutilados antes de ser asesinados. Conviene puntualizar que entre estos gendarmes figuraban miembros de la etnia diola y de otras etnias, como sucede también en el personal de todas las instituciones del Estado. Por falta de efectivos que permitieran detener a los autores de estos actos, y en espera de refuerzos de Dakar, los enfrentamientos prosiguieron. Las fuerzas del orden repelieron el ataque de los rebeldes haciendo uso de sus armas. Hubo víctimas en los dos bandos y cierto número de personas, huyendo de la represión, se lanzaron a la guerrilla; fueron ellas las que crearon el núcleo duro del movimiento.

66. Conviene ver claramente que el Gobierno obró únicamente con el fin de proteger la población. El Sr. Ndiaye recuerda a este respecto los múltiples esfuerzos realizados por las autoridades senegaleses en favor de la paz en Casamance, expuestos en los párrafos 116 a 133 del informe periódico (CCPR/C/103/Add.1). Insiste en que el ejército no violó en modo alguno los acuerdos de cesación de hostilidades. De todas formas, estos acuerdos no tuvieron los efectos previstos, porque el movimiento rebelde se volvió a constituir, se introdujeron nuevas armas en la región y el conflicto persiste. Ahora bien, el orador asegura al Comité que el Gobierno, que siempre acogió con equidad todas las exigencias que se le impusieron en el marco de dichos acuerdos, no escatima esfuerzo alguno para llegar a una solución.

67. Respondiendo a las preguntas hechas sobre las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones y las torturas, el Sr. Ndiaye subraya de nuevo la complejidad

de la situación en Casamance. En primer lugar, es muy difícil enviar comisiones de investigación sobre el terreno, a causa de los problemas de seguridad. Recientemente se ha dado muerte en Casamance a varios senegaleses; han desaparecido extranjeros y todo hace pensar que han sido raptados y matados por miembros del MFDC. A los mismos senegaleses les es difícil comprender estos actos. El Sr. Ndiaye comunica a los miembros del Comité un punto de vista estrictamente personal, a saber, que el conflicto de Casamance es sostenido por personas que sacan provecho de la crisis. Cita en particular el caso de uno de los dirigentes del MFDC, que es objeto de actuaciones judiciales en el Senegal pero se ha instalado en Francia y ha abierto una cuenta bancaria que le permite organizar la financiación de las actividades de su movimiento. A juicio del Sr. Ndiaye, esta persona no tiene evidentemente ningún interés en que termine la crisis de Casamance, porque vive de ella.

68. El Sr. Ndiaye desea puntualizar que no hay casos de personas detenidas por el ejército. Los militares que proceden a detenciones entregan inmediatamente las personas capturadas a los gendarmes.

69. El orador recuerda los objetivos de las leyes de amnistía, expuestos en los párrafos 124 a 127 del informe periódico (CCPR/C/103/Add.1). Concluye diciendo sobre este punto que, en Casamance, las desapariciones y los asesinatos hay que cargarlos a la cuenta del MFDC y no del Gobierno.

70. En cuanto a los casos de detención sin juicio, el Sr. Ndiaye especifica que las personas que fueron detenidas no lo fueron por pertenecer a una etnia, ni con el fin de restringir su libertad de pensamiento y expresión. Las detenciones fueron consecuencia de actos delictivos. Si las autoridades procedieron a detenciones masivas, fue porque los ataques fueron desencadenados por multitudes. El orador recuerda a este respecto el contenido de los párrafos 105 a 109 del informe (CCPR/C/103/Add.1). Todos esos elementos muestran que existen procedimientos judiciales y que son aplicados efectivamente. Puede que el procedimiento de instrucción se prolongue a causa del número elevado de las personas inculpadas, pero nadie duda de que se llevará a buen término. El Sr. Ndiaye recuerda a este particular que en 1987, cuando la tortura no constituía todavía una infracción distinta en el derecho penal senegalés, fueron condenados policías por haber cometido actos pertenecientes a esa práctica. Sus compañeros organizaron una huelga para apoyarlos, y el Gobierno reaccionó destituyendo todos los efectivos de la policía nacional. Este ejemplo demuestra claramente que los actos de tortura no quedan impunes en el Senegal.

71. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a proseguir el examen del cuarto informe periódico del Senegal (CCPR/C/103/Add.1) en una próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.